



MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL:
RADICADO: 25269-33-33-001-2015-00951-00
DEMANDANTE: CONSTRUALMANZA S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FACATATIVÁ –
ASUNTO: Auto fija honorarios- auxiliar de justicia

Facatativá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra al Despacho el asunto anunciado en el epígrafe para pronunciarse en torno a la tasación de honorarios de perito, de conformidad con el artículo 221 de la ley 1437 de 2011- L. 1437/2011.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Trámite del proceso.

En el proceso de la referencia se ha surtido el siguiente trámite:

En audiencia inicial celebrada el 3 de octubre de 2017 (fls. 115 – 122), se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, entre ellas:

TERCERO: DECRETENSE como prueba, y a cargo del demandante el dictamen pericial solicitado por este y en consecuencia:

– **DESIGNASE** como perito a la evaluadora de bienes muebles e inmuebles **MARIELA DÍAZ SARMIENTO**, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 20.524.873, con correo electrónico mareilads53@hotmail.com y teléfonos n.º 3132417992 y 8903658, inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, quien dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva comunicación deberá tomar posesión como perito ante este despacho.

El 21 de mayo de 2018 se celebró diligencia de posesión de perito evaluador de la auxiliar de justicia designada (fl. 140).

Mediante radicado de 16 de julio de 2018, la designada perito radicó informe técnico contable en su calidad de perito evaluadora (fls. 189 a 220) de conformidad con las directrices señaladas por el artículo 226 de la L. 1564/2012, y del que se corrió traslado a las partes mediante auto de 26 de julio de 2018 (fls. 223 – 224), frente al cual guardaron silencio.

Mediante auto de 10 de octubre de 2019 (fl. 289 y vto.), se convocó a audiencia de pruebas de conformidad con el artículo 181 de la L. 1437/2011, celebrada el día 22 de enero de 2020, en el curso de la misma y en atención a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 220 de la L. 1437/2011, se procedió escuchar a la contadora designada como perito evaluadora en el proceso de la referencia.

2.2. Tasación de honorarios del perito

El artículo 221 de la L. 1437/2011 respecto de los honorarios del perito dispone:

En el caso de que el juez decreta un dictamen pericial, los honorarios de los peritos se fijarán en el auto de traslado de las aclaraciones o complementaciones al dictamen, cuando estas han sido solicitadas; o, una vez vencido el término para solicitar las aclaraciones y complementaciones, cuando no se soliciten.

Tratándose de los dictámenes presentados directamente por las partes, el juez solo fijará honorarios a los peritos en el caso de que las complementaciones a que haya habido lugar dentro del proceso lo amerite.

Los honorarios de los peritos se señalarán de acuerdo con la tarifa oficial y cuando el dictamen se decreta de oficio se determinará lo que de ellos deba pagar cada parte. En el caso de que se trate de asunto de especial complejidad, la autoridad judicial podrá señalarles los honorarios a los peritos sin sujeción a la tarifa oficial.

(...). (subraya y negrilla fuera de texto)

Por su lado y en cuanto a la tarifa oficial dispuesta en la norma antes transcrita, es el Acuerdo n.º 1518 de 28 de agosto de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura¹, modificado por el Acuerdo n.º 1852 de 4 de junio de 2003², el que señala los honorarios que devengarán los peritos evaluadores, así el artículo 36 de la normativa señala:

Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

A continuación, el artículo 37 *ib.* fijó una serie de reglas a tener en cuenta con el objetivo de establecer la remuneración de los auxiliares de la justicia; en ese orden de ideas teniendo en cuenta la calidad del bien objeto de avalúo ha de aplicarse lo dispuesto en el numeral 6.1.3.

¹ A través del cual se estableció el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia.
² Por el cual se modifican los artículos 26, 28 y 37 del Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002 y el artículo 1 del 1605 del 30 de Octubre de 2002

6.1.3. Bienes muebles. Los honorarios de los peritos evaluadores de bienes muebles se fijarán tomando como base cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, sumándole el resultado de aplicar el porcentaje establecido al avalúo de los bienes muebles, según la siguiente tabla:

Valor de los bienes muebles	Tarifa por mil
Hasta \$ 5.000.000	4.5%
Hasta \$ 10.000.000	4.00%0
Hasta \$15.0000.000	3.75%0
Hasta \$20.000.000	3.50%0
Hasta \$ 25.000.000	3.00%0
Hasta \$ 50.000.000	2.75%0
Hasta \$ 400.000.000	2.25%0
Hasta \$ 500.000.000	1.75%0
Más de 500.000.001	0.75%0

Finalmente, el art. 364 de la Ley 1564 de 2012 -L.1564/2012 el que resulta aplicable a este asunto por disposición del art. 306 de la L.1437/2011, indicó que el pago de expensas y honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba.

2.3. Caso concreto

De conformidad con lo anterior se tiene que el dictamen pericial rendido por la contadora Mariela Díaz Sarmiento no fue objetado dentro de la audiencia de pruebas.

Entonces, aplicando las reglas establecidas por el Acuerdo n.º 1852 de 2003, numeral 6.1.3, los honorarios deberán fijarse tomando como base cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes los cuales para el año de presentación del informe (2018) correspondían a la suma de ciento treinta mil doscientos siete pesos (\$130.207), sumándole el resultado de aplicar el porcentaje establecido al avalúo de los bienes muebles

Teniendo en cuenta el avalúo presentado por la perito, el valor del bien mueble, en este caso la volqueta color blanco, servicio público, carrocería tipo volcó, puertas, numero de motor 35164828, numero de chasis 3HWYAHTX7N429184, CAP. TON. PASAJEROS, 20.000T., PLACAS SRM 336, MODELO 2007, para el año 2011 se fijó en ciento dieciséis millones setecientos ochenta y un mil novecientos cuatro pesos con cincuenta centavos (\$116.781.904,50), cifra que fue ratificada y explicada en el desarrollo de la audiencia de pruebas del 22 de enero de 2020.

Los honorarios serán a costa de la parte actora por ser esta quien solicitó la prueba pericial.

De tal manera que el valor de los honorarios deberá reconocerse así:

Valor del bien mueble	Porcentaje por mil	Resultado de aplicar el porcentaje al avalúo	Base 5 salarios mínimos legales	Total honorarios
------------------------------	---------------------------	---	--	-------------------------

			diarios vigentes (2018)	
116.781.904,50	2.25%	262.759.29	130.207	392.966,29

Por ultimo destaca este Despacho, que durante la audiencia de pruebas la señora Mariela Díaz Sarmiento, manifestó que en desarrollo del avalúo ejercido sobre el bien mueble objeto de la prueba pericial la persona que puso a disposición el vehículo le reconoció la suma de cien mil pesos (\$ 100.000), como gastos de la pericia; así, de la suma establecida por las reglas señaladas en el numeral 6.1.3 de la precitada norma se descontará el valor reconocido en su momento a la auxiliar de la justicia.

a. DECISIÓN JUDICIAL

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO HONORARIOS de la auxiliar de la justicia a la contadora MARIELA DÍAZ SARMIENTO, la suma de trescientos noventa y dos mil novecientos sesenta y seis pesos con veintinueve centavos (\$392.966,29), atendiendo la naturaleza y calidad de la experticia presentada y sustentada por ella, a costa de la parte actora, por ser quien solicitó la prueba pericial, suma sobre la que se efectuará el descuento conforme a la parte motiva del presente auto.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

I-

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3118b10d89b4c3214839f4e194de92c3fbf34af80b5ed45a6bf986b1c62900**
Documento generado en 21/10/2020 06:29:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>